



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ASAAI-247-2017
22-12-2017

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó en atención al Plan Anual Operativo del Área de Auditoría Servicios Administrativos, Abastecimiento e Infraestructura para el periodo 2017, con el propósito de analizar las gestiones ejecutadas por la Administración Activa para recuperar los montos correspondientes a cuotas IVM reconocidas a los asegurados, cuyos patronos se encuentran morosos con la institución.

Se determinó que de las 80 unidades institucionales a las que les corresponde realizar acciones para recuperar los montos correspondientes a las cuotas de IVM reconocidas a los pensionados del periodo 2016, cuyos patronos se encontraban morosos con la institución, al menos 37 (46.25 %) no están realizando esa labor.

Además, se observa que la administración activa no ha valorado incluir el cobro de intereses legales, ante la demora en el pago de las facturas generadas producto de las cuotas IVM reconocidas a los pensionados, que se registran con morosidad patronal.

Asimismo, se evidencia que la institución carece de un proceso automatizado que identifique las cuotas IVM reconocidas a los solicitantes de pensión, cuyos patronos registran morosidad, que entre otras cosas, realice la estimación de la sanción a aplicar y permita la emisión de reportes sobre el estado de las facturas, razón por la cual, esas labores se realizan de forma manual por los funcionarios.

En razón de lo anterior, se emitieron recomendaciones dirigidas a la Gerencia de Pensiones y a la Gerencia Financiera, a fin de que analicen la factibilidad de un proceso automatizado que identifique las cuotas IVM reconocidas a los solicitantes de pensión.

Por otro lado, se solicitó considerar la aplicación del oficio DAPE-187-2000, remitido por la Dirección Actuarial y de Planificación Económica el 24 de marzo del 2000, con la finalidad de incorporar como parte de la sanción interpuesta a los proveedores en atención al párrafo final del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el cobro de los intereses legales ante la demora en honrar la deuda generada

Por último, se recomienda a la Gerencia Financiera instruir a las unidades a su cargo, diseñar e implementar planes de trabajo que les permita identificar los casos en los que se han reconocido a los pensionados cuotas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en los que el patrono se encontraba moroso, e iniciar las acciones tendientes a recuperar las sumas derivadas de la infracción al párrafo final del artículo 44, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

ASAAI-247-2017
22-12-2017

ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL DE LA GESTIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS IVM RECONOCIDAS A LOS PENSIONADOS, CUYOS PATRONOS REGISTRAN MOROSIDAD CON LA INSTITUCIÓN

ORIGEN

El presente estudio se desarrolló en cumplimiento del Plan Anual Operativo 2017 del Área Servicios Administrativos Abastecimiento e Infraestructura.

OBJETIVO GENERAL

Analizar las gestiones ejecutadas por la Administración Activa, con la finalidad de recuperar los montos correspondientes a cuotas IVM reconocidas a los pensionados, cuyos patronos se encuentran morosos con la institución.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar las acciones realizadas por la administración activa para gestionar la recuperación de los montos correspondientes a las cuotas IVM, reconocidas a los asegurados cuyos patronos tienen morosidad con la institución.
- Analizar la oportunidad en la identificación y recuperación de los montos correspondientes a las cuotas IVM reconocidas a los asegurados, cuyos patronos tienen morosidad con la institución.

ALCANCE

El estudio contempla la revisión y análisis de lo siguiente:

- Información registrada en la base de datos del Sistema Integrado de Pensiones (SIP), con relación a las pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y Régimen No Contributivo otorgadas durante el periodo 2016.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

- Revisión y análisis de las acciones ejecutadas por la Dirección Administración de Pensiones, así como por las sucursales institucionales; para recuperar los montos correspondientes a las cuotas IVM reconocidas a los asegurados a quienes se les otorgó el beneficio de pensión durante el periodo 2016, y cuyos patronos registran morosidad con la institución.

El estudio comprende las labores realizadas por la administración activa durante el periodo 2016.

La evaluación se efectuó entre el 30 de mayo y el 06 de julio 2017.

El estudio se efectuó conforme con lo establecido en el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

METODOLOGÍA

- Revisión y análisis del bloque normativo que regula la recuperación de los montos correspondientes a las cuotas IVM reconocidas a los asegurados, cuyos patronos tienen morosidad con la institución.
- Revisión de la documentación aportada por la Dirección Administración Pensiones, las Sucursales de Palmar Norte, Cañas, Buenos Aires, Quepos, Nicoya y Pérez Zeledón, respecto a las acciones realizadas con la finalidad de proceder con la recuperación de los montos correspondientes a las cuotas IVM reconocidas a los pensionados durante el periodo 2016, cuyos patronos tienen morosidad con la institución.
- Aplicación de entrevistas al Lic. Leynel Alvarado Rodríguez, Abogado de la Dirección Administración Pensiones, al Lic. Fulvio Alvarado Agüero, Jefe de la Sucursal de Palmar Norte, al Lic. Jimmy Castro Arriola, Administrador la Sucursal de Quepos, al Lic. Roy Chinchilla Navarro, funcionario designado para la gestión de las sumarias en la Sucursal de Pérez Zeledón, a la Licda. Enid Venegas Acosta, Encarga de Pensiones de la Sucursal de Nicoya, al Lic. Gerardo Ventura Sorto Jefe de la Sucursal de Cañas, al Lic. Álvaro Ordoñez Delgado, Administrador de la Sucursal de Bagaces, a la Licda. Magaly Meza Trejos, Encargada de Pensiones de la Sucursal de Liberia, a la Licenciada Carmen Villalobos Salazar, Administradora de la Sucursal de Filadelfia y a la Licda. Jennory Dinarte Zúñiga, funcionaria a cargo de la Sucursal de Santa Cruz.

MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno, Ley 8292.
- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

- Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.
- Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público.

ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)”.

ANTECEDENTES

El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, fue creado en 1947, inicialmente con un carácter voluntario y exclusivamente para profesionales y oficinistas del sector público, así como, para algunos puestos administrativos de actividades privadas.

En 1971, la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobó una modificación en el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, disponiendo la inscripción para todos los trabajadores asalariados tanto en el sector público como en el sector privado. Lo anterior, con base en los principios de la seguridad social, donde destaca la solidaridad.

Al respecto, las solicitudes de pensión IVM a Nivel Central son atendidos por la plataforma de Servicio de la Dirección Administración Pensiones, mientras que en Nivel Local, la atención de esas solicitudes es realizado por las Sucursales Institucionales, unidades que dependen Jerárquicamente de las Dirección Regionales de Sucursales y de la Gerencia Financiera.

De conformidad con lo señalado en el Informe de Gestión del Seguro de Pensiones IVM año 2016, durante ese periodo fueron otorgadas 19,708 (diecinueve mil setecientos ocho) beneficios de pensión nuevos, de los cuales 12,322 (doce mil trescientos veinte dos) corresponden a la tipología de vejez; 5,822 (cinco mil ochocientos veinte dos) son por muerte y 2,703 (dos mil setecientos tres) por Invalidez.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Además, para el mismo año se disponía 243,343 (doscientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y tres) beneficios de pensión IVM en curso de pago, situación que representó una erogación de ₡832,222,562,509.35 (ochocientos treinta y dos mil doscientos veintidós millones quinientos sesenta y dos mil quinientos nueve colones con treinta y cinco céntimos).

El artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, establece una serie de sanciones contra los patronos por sus actuaciones y omisiones en contra del ordenamiento de la seguridad social.

Asimismo, en su párrafo final, establece la obligación del patrono de responder íntegramente por todas las prestaciones y beneficios otorgados al trabajador, cuando se encuentra moroso en el pago de las planillas, además, instituye la obligación de la Caja de otorgar la pensión y dirigirse contra el patrono para reclamar el monto de pensión.

HALLAZGOS

1. SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO 2016, PARA RECUPERAR LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS IVM RECONOCIDAS A LOS PENSIONADOS CUYOS PATRONOS REGISTRAN MOROSIDAD CON LA CCSS.

Se determinó que de las 80 unidades institucionales¹ a las que les corresponde realizar acciones para recuperar los montos correspondientes a las cuotas de IVM reconocidas a los pensionados del periodo 2016, cuyos patronos se encontraban morosos con la institución, en al menos 37 (46.25 %) no están realizando esa labor oportunamente.

Esta Auditoría seleccionó una muestra selectiva de 11 de las unidades institucionales que indicaron realizar labores de cobro, con la finalidad de determinar la aplicación del párrafo final del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, obteniendo los siguientes resultados:

Unidad	Identificación de la Morosidad	Estimación de la sanción	acciones cobratorias
Dirección Administración Pensiones	√	√	√
Sucursal Filadelfia	X	X	X
Sucursal Palmar Norte	√	√	√
Sucursal Bagaces	√	X	X
Sucursal Cañas	√	X	X
Sucursal Buenos Aires	√	√	X

¹ 79 Sucursales y la Dirección de Administración de Pensiones



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

Sucursal Quepos	✓	X	X
Sucursal Liberia	X	X	X
Sucursal Nicoya	✓	X	X
Sucursal Pérez Zeledón	✓	X	X
Sucursal Santa Cruz	X	X	X

Fuente: Elaboración propia producto de la información aportada por la Administración Activa en visita de campo realizada.

Nota: ✓: realiza la gestión, X: No realiza la gestión

Nótese en el cuadro anterior, que de las 11 unidades visitadas, en tres no se está realizando gestión cobratoria alguna, de las 9 restantes únicamente 3 han procedido con la estimación del monto adeudado producto de las cuotas IVM reconocidas a los pensionados, cuyos patronos estaban morosos con la institución, y de esas 3 dependencias solamente en 2 se documentó la realización de acciones cobratorias, razón por la cual el porcentaje de dependencias en donde no se realizan acciones cobratorias en atención al artículo 44 de la Ley Constitutiva de la CCSS a nivel nacional podría ser mayor.

El artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social señala lo siguiente:

“(…)

De existir morosidad patronal comprobada o no haber sido asegurado oportunamente el trabajador, el patrono responderá íntegramente ante la Caja por todas las prestaciones y los beneficios otorgados a los trabajadores en aplicación de esta ley. En la misma forma responderán quienes se dediquen a actividades por cuenta propia o no asalariada, cuando se encuentren en estas mismas situaciones.

*Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, **la Caja estará obligada a otorgar la pensión y proceder directamente contra los patronos responsables, para reclamar el monto de la pensión y los daños y perjuicios causados a la Institución.** El hecho de que no se hayan deducidos las cuotas del trabajador no exime de responsabilidad a los patronos. La acción para reclamar el monto de la pensión es imprescriptible e independiente de aquella que se establezca para demandar el reintegro de las cuotas atrasadas y otros daños y perjuicios ocasionados.” (Lo resaltado no corresponde al original)*

El Lic. Alfredo Vindas Evans, Director de la Dirección Administración Pensiones por oficio DRCS-0395-02-2017 del 28 de febrero indicó a esta Auditoría lo siguiente:

“En atención a lo solicitado se procedió a requerir la información a las Sucursales, respuestas que adjunto, de las cuales se extrae que ninguna posee la capacidad instalada para realizar la aplicación del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, pues su recurso humano es muy limitado y únicamente les permite realizar las labores básicas de pensiones como lo son la atención al público, análisis y resolución de las solicitudes de pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte y del Régimen No Contributivo.”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Al respecto, el Lic. Jimmy Castro Arriola, Administrador la Sucursal de Quepos señaló lo siguiente:

“Una situación que ha inferido en la revisión de las sumarias correspondientes a los beneficios de pensión otorgadas en el 2016, fue el proyecto desarrollado a Nivel Regional con la finalidad de revisar los casos del periodo 2010-2015, siendo que para esos años no se disponía claridad por parte de las instancias superiores de cómo atender el asunto; esos periodos (2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015) a la fecha ya se encuentran gestionados e inclusive el periodo 2017 se encuentra gestionado al día.”

El Lic. Roy Chinchilla Navarro, Funcionario Asignado para la gestión de las sumarias en esa sucursal, en cédula narrativa aplicada el 30 de junio del 2017 manifestó lo siguiente:

“...que al día de hoy, la Sucursal de Pérez Zeledón se encuentra al día con la identificación de los casos de pensionados desde el 2009 al 2017, a los que se les debe aplicar la sanción en atención al último párrafo del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, tomando en cuenta que dicho funcionario tiene las funciones de encargado de cobros. Esta labor es específica a los funcionarios de pensiones, pero por el escaso recurso de la sucursal, se forman alianzas para cumplir con las metas establecidas. Sin embargo, debido a las cargas de trabajo de las que dispone esa unidad, no se ha logrado proceder con la estimación de los montos que corresponde recuperar, así como con la elaboración y notificación de las resoluciones.

Es decir, en esa sucursal se identifica a cuáles casos de pensión, corresponde la aplicación de la sanción. No obstante, debido a la demanda de servicios no se ha logrado proceder con el cálculo del monto por cobrar, y por consiguiente, no se ha notificado la morosidad a ningún patrono.”

El Lic. Gerardo Ventura Sorto Jefe de la Sucursal de Cañas, en cédula narrativa aplicada el 05 de julio del 2017 indicó lo siguiente:

“Sin embargo, con relación a los beneficios de pensión IVM otorgados durante el periodo 2016, indica el Lic. Gerardo Ventura Soto que los funcionarios a su cargo identificaron los casos en los que corresponde la aplicación de las sumarias. Sin embargo, debido a las cargas de trabajo que se dispone en esa sucursal, no ha sido posible proceder con la estimación de los montos por cobrar, y por consiguiente iniciar con las labores para la recuperación de esas sumas.

Cabe resaltar que en la sucursal de Cañas labora únicamente 1 funcionarios designado para atender las solicitudes de pensión, a quien le corresponde gestionar las acciones tanto del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, como del Régimen No Contributivo, situación que limita la capacidad resolutive de esta unidad, para cumplir con las labores asignadas con mayor oportunidad.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Además, manifiesta que próximamente se pretende realizar una jornada de trabajo en la que participen los funcionarios de pensión y cobros del Núcleo de sucursales, con la finalidad de proceder en definitiva con la atención del párrafo del numeral 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (sumarias)."

La Licda. Magaly Meza Trejos, Encargada de Pensiones de la Sucursal de Liberia, mediante cédula narrativa aplicada el 07 de julio del 2017 indicó lo siguiente:

"la Sucursal de Liberia durante el periodo 2011-2015 estuvo analizando los casos de pensiones IVM otorgadas con la finalidad de identificar a cuáles patronos se les debe proceder con la aplicación de las sumarias. Sin embargo, con relación a los beneficios de pensión otorgados durante el periodo 2016, no se ha logrado proceder con la identificación de casos para la aplicación de esas sanciones, debido a las cargas de trabajo que se dispone en esa unidad."

La Licenciada Carmen Villalobos Salazar, Administradora de la Sucursal de Filadelfia en cédula narrativa aplicada el 04 de julio del 2017, manifestó lo siguiente:

"Con relación a los beneficios de pensión otorgados durante el periodo 2016, manifiesta que no se ha logrado proceder con la identificación de casos para la aplicación de las sumarias formalmente, debido a las cargas de trabajo que se dispone en esa sucursal, y siendo que el funcionario encargado de pensión es de reciente ingreso, por lo que requiere de un proceso de capacitación respecto a este tema."

No obstante lo anterior, debido al conocimiento que se tiene del entorno, en algunos de los beneficios otorgados durante el 2016, se sabe de cuotas reconocidas a los pensionados cuyos patronos podrían presentar morosidad, razón por la cual, se requiere de un estudio más a fondo previo a proceder con las gestiones sancionatorias."

De conformidad con los señalamientos externados por los funcionarios institucionales, la imposibilidad para aplicar la sanción establecida en el párrafo final del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, obedece a las cargas de trabajo y la capacidad resolutoria de las unidades, situación que ha limitado realizar esa labor con mayor oportunidad.

La situación descrita constituye un incumplimiento de las disposiciones normativas establecidas y por ende puede debilitar el sistema de control interno. Además, podría representar una afectación económica para la institución, en caso de que no se proceda con el cobro correspondiente.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

2. SOBRE EL COBRO DE INTERESES LEGALES CORRESPONDIENTES A LAS FACTURAS EMITIDAS EN ATENCIÓN AL PÁRRAFO FINAL DEL ARTICULO 44 DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Se determinó que la administración activa no ha valorado incluir el cobro de intereses legales ante la demora en el pago de las facturas generadas producto de las cuotas IVM reconocidas a los pensionados, que se registran con morosidad patronal (Sumarias).

Mediante análisis del “Reglamento al artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social”, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 9º de la sesión N° 8140, celebrada el 22 de marzo del 2007, así como del “Procedimiento Sancionatorio a patronos por infracciones al último párrafo del artículo 44, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social”, aprobado por las Gerencias Financiera y Pensiones en junio del 2013, no se documentó el establecimiento de cobro alguno bajo el concepto de interés legales por la demora en el pago de las facturas generadas en atención al párrafo final del artículo 44 de la ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Al respecto, mediante consulta efectuada al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) el 14 de junio del 2017, se evidencia la emisión de la factura N° 910820150972563354 al patrono Compañía de Seguridad Franco Tirador S.A. por concepto de “Procedimiento Sancionatorio a Patronos por Infracción al Último Párrafo del Artículo 44 de la Ley Constitutiva de la CCSS”, en firmeza administrativa desde el 10 de diciembre del 2014, por un monto de ₡ 646,835.00 (seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cinco colones). Sin embargo, mediante estado de cuenta del mismo patrono, extraído del SICERE el 14 de junio del 2017, se constató la persistencia de la deuda por el monto de ₡ 646,835.00 (seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cinco colones) bajo el concepto de “PEN”. Es decir, a pesar de que la deuda adquirió firmeza desde diciembre del 2014, actualmente no ha sido pagada y tampoco se evidencia el cobro de interés legal ante la demora en la cancelación.

El Msc. Rodrigo Arias López, Jefe del Departamento Actuarial de la Dirección Actuarial y de Planificación Económica, mediante oficio DAPE-187-2000 del 24 de marzo del 2000, trasladó al Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de la Dirección Administración Pensiones las fórmulas correspondientes al cobro de beneficios de pensión a patronos infractores por aplicación del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social señalando lo siguiente:

“Las formulas anteriores están diseñadas para que el cobro se haga de manera inmediata al momento en que se otorga la pensión. Si el cobro se hace en tiempo muy posterior, o si el patrono tarda mucho tiempo en hacer el pago respectivo, se deben adicionar los intereses legales, pero el monto C debe estar referido al momento en que se otorgó la pensión.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Al respecto, el artículo N° 1163 del Código Civil establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1163.- Cuando la tasa de interés no hubiere sido fijada por los contratantes, la obligación devengará el interés legal, que es igual al que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, para la moneda de que se trate.”

El Lic. Rodrigo Cordero Fernández, Director General de la Dirección Jurídica por oficio DJ-3604-2000 del 11 de diciembre del 2000, indicó al Msc. Rodrigo Arias López, Jefe del Departamento Actuarial lo siguiente:

“... si la Caja debe reconocer a un trabajador beneficios derivados de cuotas insolutas, debe cobrar a patrono lo que haya pagado y lo que pagará.

Respecto de lo pagado como retroactivo, no vemos ningún problema de orden práctico con la aplicación del interés simple, pues se debe cobrar al patrono lo efectivamente pagado.

En lo tocante a los beneficios futuros pareciera que la aplicación del interés simple no genera tampoco ningún problema de orden práctico, y podría resultar eventualmente más beneficios para la Institución, al conmutar los pagos futuros por su valor actual.”

En criterio de esta Auditoría, el presente hallazgo obedece a que la administración activa no ha valorado incluir dentro del cobro correspondiente a las cuotas IVM reconocidas a los pensionados que registran morosidad patronal, un rubro de interés ante la inoportunidad en el pago de las facturas generadas.

La situación descrita, podría constituir una afectación patrimonial para la institución, debido a que se estaría dejando de percibir las sumas correspondientes a los intereses legales, ante la inoportunidad de los patronos en cancelar la sanción impuesta en atención al párrafo final del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

3. SOBRE LAS LIMITACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN UTILIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA

Esta Auditoría Interna evidenció que la Administración Activa no dispone de un proceso automatizado que identifique las cuotas IVM reconocidas a los solicitantes de pensión, cuyos patronos registran morosidad con la institución, razón por la cual, esa labor debe realizarse de forma manual por los funcionarios institucionales.

En el Sistema Integrado de Pensiones (SIP) se registra las cuotas correspondientes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de los asegurados de toda su vida laboral, mientras que el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) consigna esa misma información a partir de marzo del 2001, así como datos respecto a la facturación y pago obrero patronal.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Sin embargo, producto del análisis realizado, se determinó que la institución no dispone de un proceso automatizado que integre la información de ambos sistemas, con la finalidad de identificar las cuotas IVM reconocidas a los solicitantes de pensión, que se encuentran pendientes de pago por parte del patrono correspondiente.

Además, el Lic. Leynel Alvarado Rodríguez, Abogado de la Dirección Administración de Pensiones y encargado del trámite para la aplicación de sanciones a los patronos morosos en atención al numeral 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante entrevista aplicada el 14 de junio del 2017, indicó a este Órgano de Fiscalización lo siguiente:

“...actualmente no se puede indicar cuanto es el monto de dinero recuperado en atención del artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto, el sistema no dispone de un reporte que indique cuales casos facturados se han enviado a cobro administrativo, cobro judicial y cuales han sido cancelados en SICERE, esto se podría realizar de forma manual caso por caso, buscando por número de factura.

Este Órgano de Fiscalización tuvo conocimiento de que el Área Gestión Informática de la Gerencia de Pensiones, se encuentra atendiendo el requerimiento SR-SIP-027-2014 “Módulo de Cálculo, Control y Registro de Infracciones al Último Párrafo del Artículo 44 de la Ley Constitutiva”, desde el último trimestre del año 2014, mediante el cual, se pretende automatizar el cálculo de los Adeudos Patronales en Aplicación Artículo 44 de la Ley Constitutiva de la CCSS.

Al respecto, el Lic. Pablo Rodríguez Guzmán, Analista de Sistemas del Área Gestión Informática de la Gerencia de Pensiones mediante oficio AGI-AD-009-2017 del 08 de agosto del 2017, comunicó al Lic. Eithel Corea Baltodano, Jefe del Área Gestión Informática las acciones realizadas en atención al requerimiento antes señalado, indicando lo siguiente:

“(...)

- 1. El requerimiento fue asignado al ingeniero David Arias Retana, el cual inicio con el desarrollo del mismo en coordinación con el usuario solicitante, Leynel Alvarado Rodríguez de la Dirección Administración de Pensiones, durante el último trimestre del año 2014.*
- 2. Para el día 25 de marzo de 2015 se le envía un correo al señor Alvarado Rodríguez en el cual se le indica que el desarrollo del requerimiento ha finalizado y que se deben realizar las pruebas de usuario. En el mismo correo se le indica que se debe aclarar las dudas que se tienen en torno a la fórmula que se emplea para realizar el cálculo de la morosidad patronal.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

3. *El señor Leynel Alvarado, solicita mediante correo con fecha de 26 de marzo de 2015 al señor Eugenio Soto Barrantes, jefe de la subárea Administración de la Cuenta Individual de la Gerencia de Pensiones, la aclaración en la utilización de la fórmula indicada en el punto anterior.*
4. *El Sr. Soto Barrantes responde a la solicitud del señor Leynel Alvarado mediante correo fechado el 13 de abril de 2015 e indica que la fórmula en cuestión que se aplica es la definida en el oficio DAPE-187-2000. Sin embargo, la fórmula es distinta a la utilizada en la herramienta Excel que la subárea de Cuenta Individual utiliza desde hace mucho tiempo para tramitar estos casos, lo cual generó las dudas sobre la fórmula a utilizar inicialmente.*
5. *En respuesta al correo del Sr. Soto Barrantes, el Ing. David Arias Retana indica, mediante correo del 14 de abril de 2015, que los puntos a aclarar radican en la utilización de Cuotas Necesarias y No necesarias (aspecto contenido en la solicitud del requerimiento original) y que la fórmula indicada en el oficio DAPE- 187-2000 no indica nada al respecto. Por lo que las dudas y la falta de aclaración sobre la fórmula se mantienen.*
6. *El tema se retoma el 07 de octubre de 2015 cuando el señor Alvarado Rodríguez consulta mediante correo a la Licda. Damaris Jaén Rodríguez, jefa del Área de Cuenta Individual y Control de Pagos, acerca del avance de la coordinación con los funcionarios de la Dirección Actuarial para una reunión de aclaración de la fórmula.*
7. *Fue hasta el día 22 de febrero de 2017 cuando se realizó la reunión para revisar la fórmula que se debe aplicar para cálculo del adeudo patronal. En la reunión estuvieron presentes: Licda. Damaris Jaén Rodríguez Jefe a.i Área Cuenta Individual y Control de Pagos, Lic. Cristian Torres Jiménez y Lic. Olger Mauricio Pérez Pérez de la Dirección Actuarial y Económica, Lic. Marcos Amador Bonilla del Área Cuenta Individual y Control de Pagos, Lic. Pablo Rodríguez e Ing. David Arias Retana del Área Gestión Informática de la Gerencia Pensiones. En la reunión se discutió en torno a la fórmula, pero no se llegó a ninguna aclaración; solamente se llegó al acuerdo de solicitar formalmente la aclaración de la fórmula, nuevamente.*
8. *El 14 de marzo de 2017, el Ing. Pablo Rodríguez Guzmán envía oficio AGI-AD-007-2017 a la Licda. Jaén Rodríguez solicitando nuevamente aclaración de la fórmula para finalizar el requerimiento.*

Al día de hoy no se ha definido nada en relación con la fórmula que se debe utilizar para el cálculo de los adeudos patronales, situación que imposibilita llevar a cabo las pruebas de un requerimiento desarrollado hace más de dos años (marzo 2015)."



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Las Normas de Control Interno para el Sector Público en el Capítulo V Normas sobre Sistemas de Información, apartado 5.6 Calidad de la información, se indica:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

5.6.1 Confiabilidad

La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

5.6.2 Oportunidad

Las actividades de recopilar, procesar y generar información deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

5.6.3 Utilidad

La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario”.

El hallazgo expuesto obedece a que la Administración Activa no ha determinado la factibilidad de implementar un mecanismo que permita vincular la información registrada en el SIGES y el SIP, con la finalidad de identificar de forma automatizada las cuotas IVM reconocidas a los solicitantes de pensión, cuyos patronos registran morosidad con la institución.

La situación evidenciada, podría generar inoportunidad en la realización del trámite para la aplicación de las sanciones a los patronos morosos en atención a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, y por consiguiente una afectación económica a corto plazo para la institución.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

CONCLUSIONES

El artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, establece entre otras obligaciones, otorgar el beneficio de pensión a los asegurados, aun cuando las cuotas reconocidas para optar por ese derecho no hayan sido canceladas por los patronos. Además, el mismo artículo exige que la institución proceda directamente contra los patronos morosos para reclamar el monto de la pensión y los daños y perjuicios causados.

No obstante, en la ejecución del presente estudio se determinó que al menos 37 (46.25 %) dependencias a las que les corresponde realizar acciones para recuperar los montos correspondientes a las cuotas de IVM que fueron reconocidas a los pensionados, no lo están haciendo, situación generada según los mismos funcionarios, debido a la carga de trabajo y el recurso humano asignado.

Cabe resaltar que en muchas de las Sucursales la atención de los asuntos relacionados con las solicitudes de pensión recae sobre dos funcionarios, incluso en algunas unidades es un único colaborador quien se encarga de los tramites de ambos regímenes (IVM y RNC), con lo cual, se podría comprometer la oportunidad en determinar la existencia de cuotas reconocidas a los pensionados, que se encuentran pendientes de pago por parte del patrono.

Otro de los aspectos evidenciados y que podría inferir de forma negativa, es que la Administración activa no dispone de un proceso automatizado para identificar las cuotas IVM reconocidas a los pensionados que se encuentran pendientes de pago, razón por la cual, se requiere revisar de forma manual cuota por cuota y patrono por patrono cada una de las contribuciones. Lo anterior, en criterio de esta Auditoría repercute de forma directa en la gestión que corresponde realizar a la Dirección Administración Pensiones y las Sucursales institucionales.

Aunado a lo anterior, se constató que la administración activa no ha valorado incluir el cobro de intereses legales ante la demora en el pago de las facturas generadas producto de las cuotas IVM reconocidas a los pensionados, que se registran con morosidad patronal en atención al párrafo final del numeral 44 de su Ley constitutiva, razón por la cual, se considera necesario que se analice el tema de cara al señalamiento realizado por la Dirección Actuarial a fin de proceder a cobrar lo que en derecho corresponda ante ese incumplimiento.

Por lo antes descrito, la Administración Activa deberá implementar acciones concretas que mitiguen los riesgos generados con las situaciones señaladas, procurando el uso adecuados de los recursos disponibles y el cumplimiento del marco normativo en general.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

RECOMENDACIONES

AL LIC. JAIME BARRANTES ESPINOZA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE PENSIONES Y AL LIC. GUSTAVO PICADO CHACÓN, EN SU CALIDAD DE GERENTE FINANCIERO O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN EL CARGO.

1. Con la colaboración de las instancias que considere pertinente, analizar la factibilidad de disponer de un proceso automatizado que identifique las cuotas IVM reconocidas a los solicitantes de pensión, cuyos patronos registran morosidad con la institución, que realice de forma automática la estimación de la sanción de acuerdo con el bloque normativo que regula la materia y posibilitando la emisión de reportes respecto al estado de las facturas emitidas.

En caso de determinar la pertinencia de disponer de ese proceso automatizado, iniciar las acciones que corresponda con la finalidad de presentar el requerimiento técnico que corresponda a la Dirección SICERE y a al Área Gestión Informática de la Gerencia de Pensiones.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, deberá remitirse a la Auditoría Interna en el plazo de 6 meses un informe donde conste el análisis realizado respecto a la factibilidad de disponer de un proceso automatizado que identifique las cuotas IVM reconocidas a los solicitantes de pensión, cuyos patronos registran morosidad con la institución, que realice la estimación de la sanción a aplicar y que permita la emisión de reportes sobre el estado de las facturas. Además, en caso de que se determine la factibilidad técnica de elaborar el proceso automatizado, en el término de 12 meses adicionales, remitir a este Órgano de Control Interno la documentación que respalde la implementación del mecanismo.

AL LIC. JAIME BARRANTES ESPINOZA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE PENSIONES

2. Analizar las razones que han privado para la no aplicación del criterio emitido por la Dirección Actuarial y de Planificación en oficio DAPE-187-2000 del 24 de marzo del 2000, respecto al cobro de intereses legales ante la demora en el pago de las facturas generadas producto de las cuotas IVM reconocidas a los pensionados, que se registran con morosidad patronal, con la finalidad de que se adopten las acciones legalmente procedentes.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, deberá remitirse a la Auditoría Interna en el plazo de 3 meses un informe donde conste el análisis realizado, así como las acciones adoptadas para implementar el criterio emitido por la Dirección Actuarial y de Planificación en oficio DAPE-187-2000, respecto al cobro de los intereses legales ante la demora en el pago de las facturas generadas producto de las cuotas IVM reconocidas a los pensionados, que se registran con morosidad patronal.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AL LIC. GUSTAVO PICADO CHACÓN, EN SU CALIDAD DE GERENTE FINANCIERO O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

- 3- Con la colaboración de las instancias que considere pertinente, analizar la situación expuesta por esta Auditoría Interna en el hallazgo N° 1 del presente informe, respecto a que de las 80 unidades institucionales a las que les corresponde realizar acciones para recuperar los montos correspondientes a las cuotas de IVM reconocidas a los pensionados del periodo 2016, cuyos patronos se encontraban morosos con la institución, en al menos 37 no se está realizando esa labor. Con el propósito de que se establezca las acciones procedentes para cumplir con lo regulado en el numeral 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Para acreditar el cumplimiento de la presente recomendación, deberá remitirse a la Auditoría Interna en el plazo de 6 meses, la documentación donde conste el análisis realizado, así como las acciones que se adoptarán para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como la documentación donde conste las instrucciones giradas a las Direcciones Regionales para para su implementación.
- 4- En el plazo de 6 meses, y con la colaboración de las instancias que considere pertinentes, elaborar e implementar un Plan de Acción (cronograma de actividades y responsables), a fin de proceder con la revisión de los casos de pensión otorgadas pendientes de análisis, con la finalidad de determinar la eventual existencia de cuotas de IVM reconocidas a los pensionados, cuyos patronos se encontraban morosos con la institución.

Lo anterior, con el propósito de iniciar las acciones cobratorias que en derecho corresponda.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, debe remitirse a este Órgano de Fiscalización la documentación donde conste el plan de trabajo elaborado, así como la documentación en donde se acredite su implementación.

COMENTARIO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los alcances del presente informe se comentaron el 10 de enero del 2018 con el Lic. Eithel Corea Baltodano, Gerente a.i. de la Gerencia de Pensiones y la Ing. Johana Mora Ulate Asistente de la Gerencia de Pensiones, asimismo, el 16 de enero



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

del 2018 con el Lic. Danilo Rodas Chaverri, Jefe de la Subárea de Administración y Logística de la Gerencia Financiera y Lic. Minor Zúñiga Sedo, Jefe Área de Facturación de Cuotas Obreras y Patronales.

Con relación a la recomendación N° 1, los funcionarios de la Gerencia de Pensiones indicaron estar de acuerdo con lo recomendado, y sugieren que una vez determinada la eventual factibilidad de elaborar el proceso automatizado, sería importante que se realice una reunión entre funcionarios de la Gerencia de Pensiones, Gerencia Financiera y Dirección SICERE en la que participe la Auditoría Interna, con la finalidad de establecer los pasos a seguir para atender lo requerido en la recomendación 1.

Además, los representantes de la Gerencia Financiera señalaron lo siguiente:

“... técnicamente se puede disponer del proceso automatizado. Sin embargo, se deben tomar en consideración los criterios por parte de la Dirección de Cobros, Dirección Financiero Contable, respecto a la determinación de “Morosidad” y las condiciones para realizar el pago” respectivamente.

Además, es importante que se designen responsabilidades a cada una de las instancias que participen.

Adicionalmente, proponen que en la recomendación se designe a la Gerencia de Pensiones como responsable de atender la misma en coordinación con la Gerencia Financiera.

Otro de los aspectos señalados, es que el establecimiento de 6 meses adicionales para implementar el mecanismo se considera limitante, razón por la cual, se sugiere condicionar el cumplimiento de la recomendación a la elaboración e implementación de un programa para atender el eventual requerimiento.”

Con relación a los señalamientos emitidos por los funcionarios institucionales, este Órgano de Fiscalización considera importante que la administración disponga de los criterios técnicos de la Dirección de Cobros y la Dirección Financiero Contable, así como de cualquier otra instancia que realice aportes a fin de elaborar e implementar el mecanismo automatizado requerido, por lo cual es de competencia de la Gerencia de Pensiones y de la Gerencia Financiera, realizar las acciones que estimen necesarias para involucrar a las unidades que se considere pertinentes.

Además, se determina que no es oportuno establecer a la Gerencia de Pensiones como coordinadora para el cumplimiento de lo recomendado, debido a que la elaboración e implementación del mecanismo automatizado que identifique las cuotas IVM reconocidas a los solicitantes de pensión, cuyos patronos registran morosidad con la institución, -como se ha señalado en reiteradas ocasiones- requiere la participación de instancias tanto de la Gerencia de Pensiones, como de la Gerencia Financiera, razón por la cual, al dirigir la recomendación a ambas gerencias se busca un compromiso de ambas instancias, a fin de que cada una realice las acciones que corresponda desde su ámbito de competencias.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Debido a la importancia de lo recomendado, se considera necesario que la administración activa en el plazo de 6 meses establezca la factibilidad o no de disponer del proceso automatizado requerido, además, en caso de que se determine que es posible, implementar la herramienta en un plazo adicional de 12 meses.

Respecto a la recomendación N° 2, no se presentaron comentarios de los representantes de la Administración Activa.

En relación con la recomendación 3, señalan los representantes de la Gerencia Financiera lo siguiente:

“... se comentó la situación con los Directores Regionales de Sucursales, quienes manifiestan que la carencia de recurso humano es la principal razón que limita realizar las acciones cobratorias. Además, se debe valorar el plazo asignado revisar la totalidad de los casos, debido a la cantidad de casos pendientes en cada una de las unidades.”

En razón de lo anterior, se solicita suprimir de la recomendación el plazo de 12 meses para realizar la revisión, quedando atendida la misma con la elaboración e implementación del Plan de Trabajo.”

Al respecto, considera esta Auditoría Interna que no es necesario modificar la recomendación N° 3, debido a que lo solicitado es que la Gerencia Financiera en el plazo de 6 meses analice las razones por las cuales, al menos 37 sucursales no realizan acciones para recuperar los montos correspondientes a las cuotas de IVM reconocidas a los pensionados del periodo 2016, cuyos patronos se encontraban morosos con la institución, aportando la documentación donde conste el análisis realizado, así como las acciones que se adoptarán para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En relación con la recomendación N° 4, los representantes de la Gerencia Financiera señalan lo siguiente;

“... se comentó la situación con los Directores Regionales de Sucursales, quienes manifiestan que la carencia de recurso humano es la principal razón que limita realizar las acciones cobratorias. Además, se debe valorar el plazo asignado revisar la totalidad de los casos, debido a la cantidad de casos pendientes en cada una de las unidades.”

En razón de lo anterior, se solicita suprimir de la recomendación el plazo de 12 meses para realizar la revisión, quedando atendida la misma con la elaboración e implementación del Plan de Trabajo.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

En ese sentido, y tomando en consideración que esta Auditoría Interna desconoce la cantidad de casos por revisar y proceder con el cobro a nivel institucional, se determina procedente atender la solicitud planteada por la Administración Activa, en el entendido de que la Gerencia Financiera en el plazo de 6 meses remita elabore e implemente un Plan de Acción (cronograma de actividades y responsables), para proceder con la revisión de los casos de pensión otorgadas pendientes de análisis, con la finalidad de determinar la eventual existencia de cuotas de IVM reconocidas a los pensionados, cuyos patronos se encontraban morosos con la institución, quedando atendida la recomendación con la implementación del citado plan de acción.

Sin embargo, será responsabilidad de la administración Activa realizar las acciones que corresponda para revisar la totalidad de los casos de pensión otorgadas pendientes de análisis, con la finalidad de determinar la eventual existencia de cuotas de IVM reconocidas a los pensionados, cuyos patronos se encontraban morosos con la institución y proceder con las labores cobratorias según sea pertinente.

ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Lic. Anthony Herrera Amador
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Lic. Alexander Nájera Prado
JEFE DE ÁREA

ANP/AHA/lbc